ESTUDIO DE SECTOR – DECRETO 1082 DE 2015 ART. 2.2.1.1.1.6.1	Febrero de 2025

SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS.

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.6.1: *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Así mismos, en los términos de la *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector* de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: *(i) El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. (i) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*

NECESIDAD

Dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 368 que: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Por su parte la Ley 142 de 1994 en su artículo 99 determina las reglas para que las entidades señaladas en el artículo 368 superior concedan subsidios. Entre otras, dispone que, (¡) Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria; (¡¡) cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

El decreto 565 de 1996 en su artículo 11 preceptúa:

"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de

Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio" (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de aseo, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

De conformidad al ley 142 de 1994 art. 89 y 99.8, mediante acuerdo municipal No. 044 de 1998 se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRI para procurar la entrega de subsidios, los cuales, de conformidad a la metodología de equilibrio entre subsidios y contribuciones del decreto 1013 de 2005 y a las apropiaciones que se realizan en el presupuesto municipal - Ley 142/94 art. 89.8 - autorizadas para aquel fin por el concejo municipal, se otorgan a los estratos 1 y 2 del sector urbanos respecto los servicios de aseo.

Mediante acuerdo municipal No. 018 del 21 de diciembre de 2022 se establecieron los factores de subsidio y aporte solidario y el decreto No. 200-18-625 del 9 de diciembre de 2024 por medio de cual se establecen los valores para los subsidios del servicio público domiciliario de aseo para la vigencia 2025 en el Municipio de Sevilla, Valle del cauca. Con base a la información proporcionada por la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P., se determinó el equilibrio económico necesario entre los subsidios y las contribuciones para los servicios de aseo vigencia fiscal 2025. Todo esto, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y decretos nacionales vigentes, con el fin de asegurar que el sistema funcione de manera sostenible y justa para los usuarios del municipio. Por consiguiente, se estableció y se dio autorización a la empresa de pagar subsidios a los estratos urbanos 1 y 2 con cargo al presupuesto municipal manejado por la tesorería, establecido en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($235.165.580) Mcte,. Cabe aclarar que, en el evento de que el monto destinado no sea suficiente para garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, la empresa prestadora del servicio público (IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P), deberá informar el nuevo monto requerido al alcalde municipal, o al delegado por este. Para que este se revise y, si fuese necesario, se apruebe un nuevo monto.

Con base a lo anteriormente expuesto, los usuarios beneficiarios por el servicio de aseo son 10.459, para cubrir la diferencia entre aportes solidarios y subsidios; se autorizó al alcalde municipal suscribir el

contrato de transferencia de recursos con la empresa prestadora del respectivo servicio, en virtud de los pagos a realizarse para el subsidio aplicado.

En virtud a lo expuesto, y en cumplimiento a los respectivos preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, se origina la necesidad de perfeccionar entre el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P, el contrato de transferencia de recursos apropiados para que sean aplicados a subsidios en el servicio de aseo para estratos 1 y 2 sector urbano. En los términos anteriores queda justificada la necesidad.

OBJETO CONTRACTUAL

ASEGURAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI - LEY 142 DE 1994, ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, Y LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. - IDEAS - S.A. E.S.P.- PARA SER APLICADOS A SUBSIDIOS DE ASEO.

PERSPECTIVA LEGAL

El artículo 209 de la Constitución Política Nacional: De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Ley 142 de 1994 artículo 99.8: Cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

Decreto 565 de 1996 artículo 11: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio,

distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

El contrato que se pretende perfeccionar se encuentra constitucional, legal y reglamentariamente soportado, de suerte que se debe suscribir directamente con la empresa prestadora del servicio que se ha de subsidiar.

PERSPECTIVA COMERCIAL

Respecto a la contratación de Transferencias por concepto de subsidios de servicios públicos (aseo), El Decreto No. 1013 de 2005, establece que todas las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo tiene la obligación de presentar, el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 como de los aportes solidarios de los usuarios de los estratos 5,6 y no residenciales para la vigencia fiscal siguiente y con base en dicha información el Alcalde deberá presentar un proyecto consolidado sobre el particular al Concejo Municipal, quienes conjuntamente con la aprobación del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes que se presenten, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

La IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P, es la empresa que presta los servicios públicos de aseo en el Municipio de Sevilla y esta mediante oficio de fecha de julio de 2024, remitió a la secretaria de Tránsito e Infraestructura la proyección de los subsidios para la vigencia 2025; con esta información se elaboró y se proyectó el respectivo decreto para aplicarse durante la presente vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior el municipio debe suscribir el contrato de Transferencia con la mencionada empresa prestadora de los servicios públicos.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA: Se realizó una búsqueda de procesos similares en la página del SECOP, con el fin verificar información de las entidades compradoras, objeto, fecha y valor del proceso; información que dejamos plasmada en la siguiente tabla

No.	Vigencia	Contrato	Valor	Entidad
1	2024 (4 meses y 15 días)	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS FSRI A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ASEO DAGUALIMPIA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.6532585	$1.734.474.912 COP	MUNICIPIO DE DAGUA
2	2024 (8 meses)	ASEGURAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI - LEY 142 DE 1994, ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, Y LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. - IDEAS - S.A. E.S.P.- PARA SER APLICADOS A SUBSIDIOS DE ASEO	$212.246.437 COP	MUNICIPIO DE SEVILLA

		https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.6040611		

Revisado el histórico de demanda del servicio a contratar, el Municipio lo ha contratado con La IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P, persona jurídica, que acreditan capacidad para desarrollar el objeto, idoneidad o experiencia relacionada con el área del contrato:

No.	Vigencia	No. Contrato	Valor
1	2014	145	$ 80.238.058
2	2015	113	$ 102.607.737
3	2016	142	$ 102.607.737
4	2017	130	$ 98.444.863
5	2018	130	$ 92.280.267
6	2019	132	$ 99.933.354
7	2020	152	$ 145.167.715
8	2021	001	$122.589.980
9	2021	420	$80.000.000
10	2022	121	$147.851.797
11	2022	434	$ 80.000.000
12	2023	CIA-001	$100.000.000
13	2023	167	$168.949.275
14	2024	157	$212.246.437

Los contratos de transferencia se suscriben de acuerdo a los valores proyectados por las empresas prestadores de servicios públicos y lo acordado en el Acuerdo Municipal No. 018 del 2022 y el Decreto No. 200-18-625 del 9 de diciembre de 2024. Por ende, para esta vigencia corresponde a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($235.165.580) Mcte**, y su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025. En todos los casos la modalidad de selección ha sido la CONTRATACIÓN DIRECTA.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Ley 142 de 1994 artículo 99.8: Cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

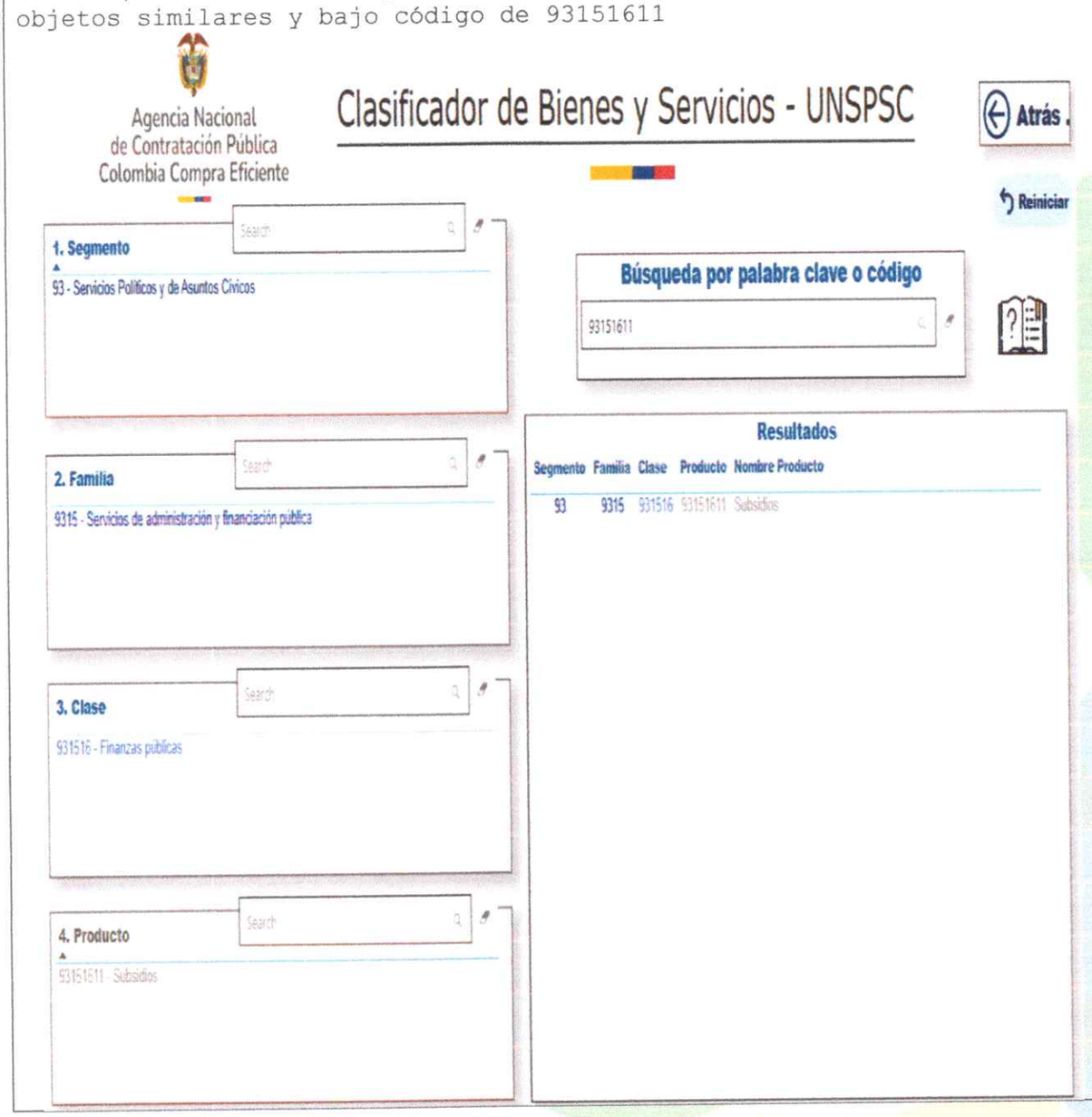
Decreto 565 de 1996 artículo 11: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

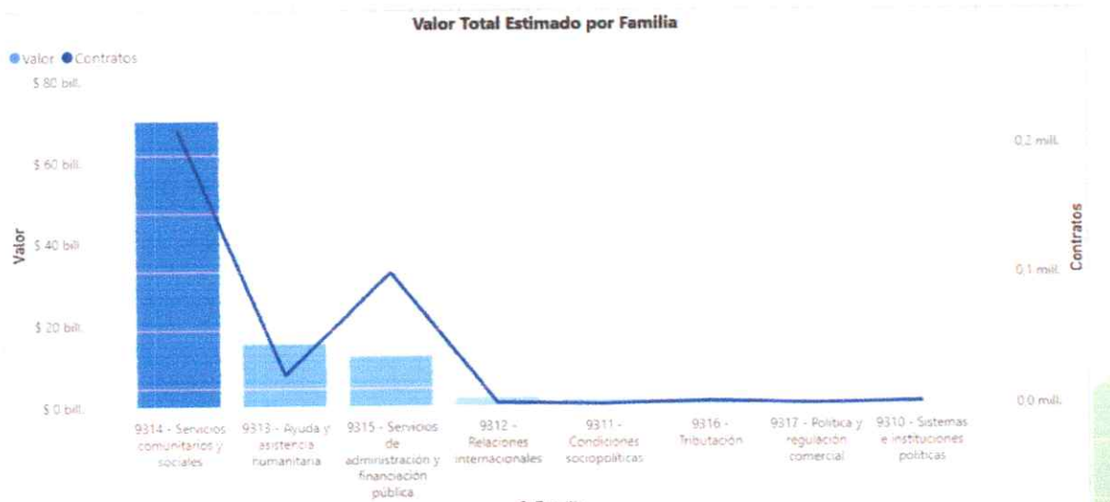
El Servicio a contratar debe ser contratado con recursos del Sistema General de Participaciones.

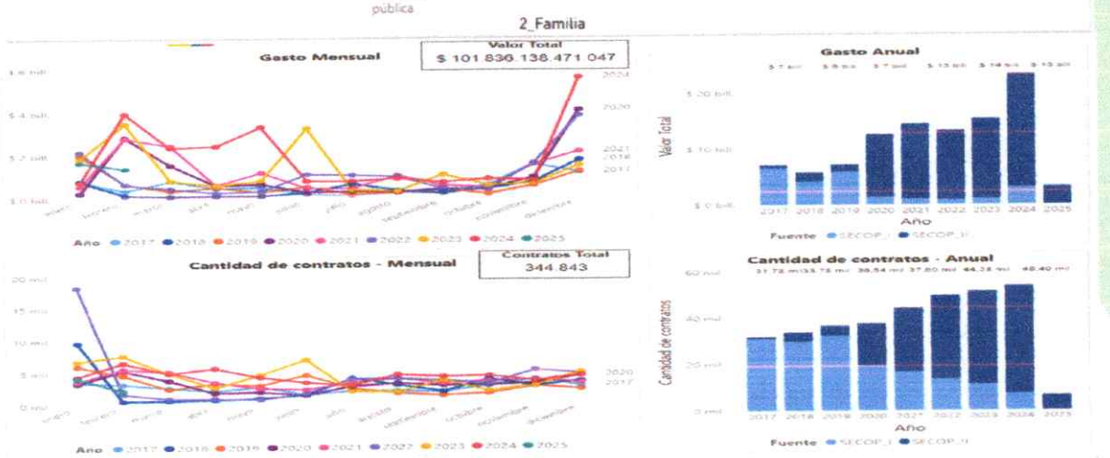
PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

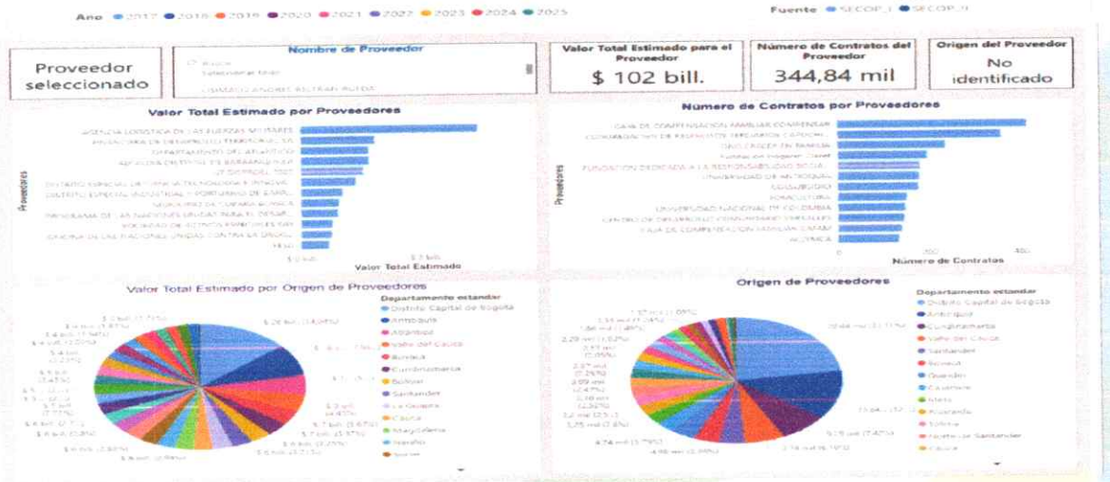
El valor del contrato está estimado a partir del Acuerdo Municipal No. 018 del 2022 y el decreto No. 200-18-625 del 9 de diciembre de 202. Como también, los datos de procesos adelantados en otros municipios con objetos similares y bajo código de 93151611

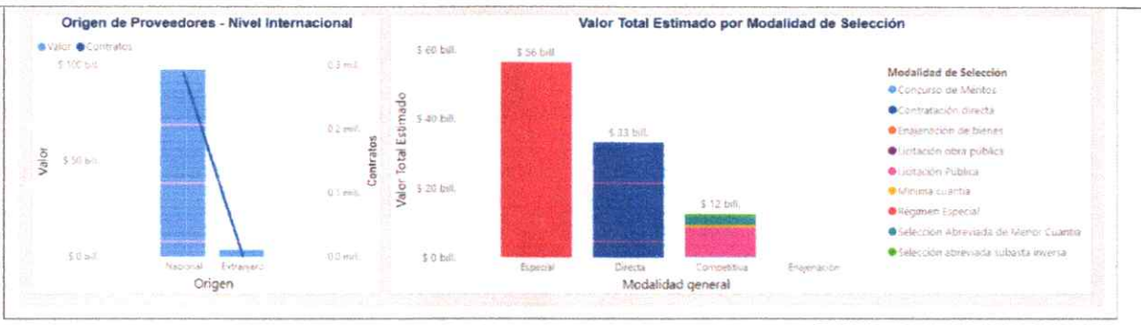



Valor Total Estimado por Familia
Valor
Contratos
$ 80 bill.
$ 60 bill.
$ 40 bill.
$ 20 bill.
$ 0 bill.
0.2 mill.
0.1 mill.
0.0 mill.
9314 - Servicios comunitarios y sociales
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria
9315 - Servicios de administración y financiación pública
9312 - Relaciones internacionales
9311 - Condiciones sociopolíticas
9316 - Tributación
9317 - Política y regulación comercial
9310 - Sistemas e instituciones políticas
2_Familia


Valor Total Estimado por Familia
Valor
Contratos
$ 80 bill.
$ 60 bill.
$ 40 bill.
$ 20 bill.
$ 0 bill.
0.2 mill.
0.1 mill.
0.0 mill.
9314 - Servicios comunitarios y sociales
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria
9315 - Servicios de administración y financiación pública
9312 - Relaciones internacionales
9311 - Condiciones sociopolíticas
9316 - Tributación
9317 - Política y regulación comercial
9310 - Sistemas e instituciones políticas
2_Familia


Gasto Mensual
Valor Total
$ 101.836.138.471.047
Gasto Anual
Valor Total
Año
Fuente
Cantidad de contratos - Mensual
Contratos Total
344.843
Cantidad de contratos - Anual
Cantidad de contratos
Año
Fuente


Proveedor seleccionado
Nombre de Proveedor
Valor Total Estimado para el Proveedor
$ 102 bill.
Número de Contratos del Proveedor
344,84 mil
Origen del Proveedor
No identificado
Valor Total Estimado por Proveedores
Proveedores
Valor Total Estimado
Número de Contratos por Proveedores
Número de Contratos
Valor Total Estimado por Origen de Proveedores
Departamento estandar
Origen de Proveedores
Departamento estandar



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año		2023			2024			2025	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	os	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
9314 - Servicios comunitarios y sociales	08	$ 10.420.007.710.568	10,23%	32696	$ 16.229.897.057.417	15,94%	3084	$ 1.926.828.253.404	1,89%
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria	30	$ 1.705.185.017.984	1,67%	3794	$ 2.801.982.088.613	2,75%	322	$ 943.967.945.921	0,93%
9315 - Servicios de administración y financiación pública	39	$ 1.493.243.787.344	1,47%	15564	$ 3.757.086.890.456	3,69%	2930	$ 194.136.278.536	0,19%
9312 - Relaciones internacionales	12	$ 431.845.798.923	0,42%	232	$ 237.855.053.267	0,23%	63	$ 14.714.113.417	0,01%
9311 - Condiciones sociopolíticas	52	$ 1.020.170.130.191	1,00%	30	$ 27.215.441.613	0,03%	1	$ 58.197.205	0,00%
9316 - Tributación	99	$ 238.765.007.956	0,23%	265	$ 252.239.457.836	0,25%	49	$ 10.378.659.823	0,01%
9317 - Política y regulacion comercial	36	$ 3.733.509.551	0,00%	30	$ 15.602.114.016	0,02%	2	$ 172.949.885	0,00%
9310 - Sistemas e instituciones políticas	54	$ 6.089.108.825	0,01%	50	$ 3.418.664.449	0,00%	15	$ 1.091.849.459	0,00%
Total	**30**	**$ 15.319.040.071.342**	**15,04%**	**53663**	**$ 23.326.296.777.867**	**22,91%**	**6466**	**$ 3.091.348.247.659**	**3,04%**

ANÁLISIS DE RIESGO

El riesgo es entendido según el Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.1.1.3.1, como: *evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.*

Durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato pueden presentarse los siguientes riesgos:

- Riesgo de que no se firme el contrato.
- No aplicación de los subsidios. No aplicar LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P los recursos transferidos por el municipio a subsidios servicio Acueducto y Alcantarillado para estratos urbanos 1 y 2.
- No transferencia por ausencia o deficiente reporte al SUI. Retardo o abstención de transferencia del municipio a LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP - IDEAS- S.A. E.S.P. por omisión o deficiente reporte al SUI de los subsidios aplicados de que trate la respectiva cuenta de cobro o factura.
- Retardo en las transferencias. Por falta de documentación y/o información que debe acompañar la factura o cuenta de cobro.

CÉSAR ALBERTO VALENCIA ARANGO
SECRETARIO DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	David Fernando Barrera Salazar	Contratista	
Revisó	Cesar Alberto Valencia Arango	Secretario de tránsito e infraestructura	
Aprobó:	Cesar Alberto Valencia Arango	Secretario de tránsito e infraestructura	